



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

**CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS, No. 131-2017.**

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con tarjeta de identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad autónoma con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 del 19 de mayo de 1959, publicado en fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución CI IHSS No.01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, emitida por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011.2014 de fecha 15 de enero de 2014, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 17 de febrero del 2014 y Decreto PCM-012-2014 de fecha 10 de abril de 2014 y publicado en el diario oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2014, PCM-025-2014 de fecha 30 de mayo de 2014 y publicado en el diario oficial La Gaceta en la misma fecha de emisión y el PCM-049-2014 del 4 de agosto de 2014 y publicado en el diario oficial La Gaceta el 9 de agosto de 2014, con oficinas administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con RTN No. 08019003249605 y quién para los efectos de este contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y por otra parte el Ingeniero **LIONEL ALEXANDER MASS BARAHONA**, hondureño, mayor de edad, soltero, con tarjeta de identidad No. 0801-1966-07588 y de este domicilio, con dirección en la quinta calle, entre tercera y cuarta avenida de Comayagüela, con número celular 9492-0075, y correo electrónico [m.f.medical@hotmail.com](mailto:m.f.medical@hotmail.com), denominado "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS No. 131-17**, sujeto a las condiciones que se expresan en los términos aprobados por la Comisión Interventora, y en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** "**EL INSTITUTO**" manifiesta que la Comisión Interventora mediante **Resolución CI IHSS N° 596/01-08-2017** de fecha 1 de agosto del 2017, autorizo la suscripción de Contrato para los Servicios Técnicos Profesionales con "**EL CONTRATISTA**" para realizar Diseño de Gases Médicos, necesarios en el área de funcionamiento de la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI); en el Hospital Regional del Norte; y en la nueva Sala de Pacientes, en el área donde funciona docencia, en Hospital de Especialidades y en el edificio donde funciona Crédito Prendario Popular; en vista que la Subgerencia de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios Generales, a través del Memorando No 2252 SGIMSG-2017, solicito la contratación de un profesional de la Ingeniería, especialista en Diseño de Gases Médicos para las áreas anteriormente señaladas, en virtud de no tener personal certificado en dicha labor; de igual manera la Dirección Medica Nacional, mediante Memorando No.4113-DMN-IHSS/2017 hizo la misma solicitud, referente a dicha contratación.- **SEGUNDA:** "**EL CONTRATISTA**" deberá elaborar Planos de la Instalación de Gases Médicos; Elaboración de los materiales necesarios para los proyectos; Presupuesto y Recomendaciones; así mismo deberá presentar un informe final que contenga los resultados de todas las actividades requeridas.- **TERCERA:** "**EL INSTITUTO**" manifiesta que mediante este acto formaliza el presente **CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS** con "**EL CONTRATISTA**" en la forma siguiente:

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, [consultas@ihss.hn](mailto:consultas@ihss.hn)

[www.ihss.hn](http://www.ihss.hn)



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

“EL CONTRATISTA” se obliga a prestar sus servicios profesionales al IHSS, bajo la Coordinación del Director Medico del Hospital de Especialidades, en base a las actividades indicadas en la Clausula Segunda.- **CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato será por un periodo de hasta quince (15) días, contados a partir del uno (1) de agosto del 2017 .- **QUINTA: “EL CONTRATISTA”** devengara en concepto de honorarios profesionales, la cantidad de [REDACTED] por intervención, haciendo la retención del 12.5% del impuesto sobre la renta.- **SEXTA: DEL CARGO TRIBUTARIO:** De conformidad al artículo 50 Decreto No. 194-2002 del Poder Legislativo del 05 de junio del 2002 a “EL CONTRATISTA” se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta por concepto de Honorarios Profesionales provenientes del monto total del Contrato de Servicios Profesionales.- **SEPTIMA:** La Subgerencia de Presupuesto ha confirmado que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para esta Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales en el reglón de servicios técnicos y profesionales del presupuesto del año 2017, para el pago de esta contratación.- **OCTAVA:** La terminación anticipada del contrato solo obliga a “EL INSTITUTO” al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato corresponda a “EL CONTRATISTA” en proporción al trabajo realizado y aceptado, igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por parte de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento al Decreto No.171-2017 que contiene el presupuesto de Ingresos de la Administración Publica para el año 2017, publicado en diciembre del 2016, en la Gaceta diario oficial de la Republica.- **NOVENA:** Serán causas de resolución del presente contrato sin responsabilidad para el IHSS: a) Por mutuo consentimiento; b) Por el Incumplimiento del Contrato por parte “EL INSTITUTO”; c) El grave y reiterado incumplimiento de “EL CONTRATISTA” de las obligaciones y deberes.- **DECIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de “EL INSTITUTO”, entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio.- **DECIMA PRIMERA: “EL INSTITUTO”** declarara por medio de este contrato que “EL CONTRATISTA” es contratado por tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiere necesidad de prolongar este contrato a término por más tiempo o llamarlo nuevamente, no entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido.- **DECIMA SEGUNDA “CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA,

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, [consultas@ihss.hn](mailto:consultas@ihss.hn)

[www.ihss.hn](http://www.ihss.hn)



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte ; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las qué hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los

**Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa**

Teléfono: (504) 2238-8178, [consultas@ihss.hn](mailto:consultas@ihss.hn)

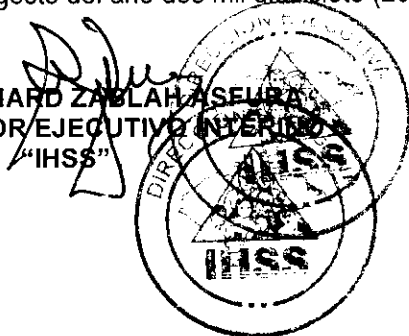
[www.ihss.hn](http://www.ihss.hn)



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia.- **DECIMA TERCERA:** "LA **CONTRATISTA**" declara que es cierto y acepta lo anteriormente manifestado por "EL INSTITUTO" y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

DR. RICHARD ZABLAH ASEURA  
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO  
"IHSS"



ING. LIONEL ALEXANDER MASS BARAHONA  
INGENIERO

*[Handwritten signature]*  
30/AGOSTO/2017

Interesado  
Comisión Interventora  
Gerencia Administrativa y Financiera.  
Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras.  
Dirección Médica Nacional  
Auditoría interna.  
KYM